



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00370-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Corregir el encabezado de la demanda, señalando el domicilio de las partes, ello según el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.; de igual forma deberá allegar los abonados telefónicos de las partes de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- (II) Aclarar la segunda parte del hecho PRIMERO, pues allí se señala que se pactaron intereses corrientes o de plazo durante dos meses, iniciando el día 21 de febrero de 2019, fecha señalada como la de creación de la letra de cambio aportada como título ejecutivo, pero dicha fecha corresponde es a la del vencimiento título valor; debiéndose aclarar exactamente el periodo durante se causaron los intereses de plazo.
- (III) Corregir y/o aclarar la pretensión SEGUNDA pues allí se solicita el pago de intereses de plazo desde el 21 de febrero de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2020, lo cual no concuerda con el hecho PRIMERO de la demanda y con las fechas establecidas en la Letra de Cambio allegada como base de la ejecución.
- (IV) Corregir y/o aclarar la pretensión TERCERA pues allí se solicita el pago de intereses moratorios desde el 21 de febrero de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, debiéndose liquidar dichos intereses sobre el valor del capital más los intereses de plazo señalados en la pretensión SEGUNDA, y esto no es posible pues no se pueden cobrar intereses sobre intereses, ni intereses de mora y de plazo simultáneamente.
- (V) Corregir el acápite de pruebas, señalando que los documentos aportados como tales son copias digitales ya que la demanda se allegó en archivo de este tipo.



- (VI) Manifiestar bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la presentación de la respectiva subsanación, en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo base de este proceso y quién lo custodiará mientras dura el proceso.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fca820c942040719024aaf344d907cc66be8b6cf9c57a15ec7a6f375417a41e4

Documento generado en 06/10/2020 11:49:14 a.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 117 del 07 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.